

PROYECTO DE REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE CONSEJERAS ESTATALES ELECTORALES (AMCEE), A.C.

**Capítulo I
Generalidades**

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia obligatoria para las integrantes de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, Asociación Civil (AMCEE A.C.), y tiene por objeto regular el procedimiento para la renovación del Consejo Directivo Nacional de la asociación, que tendrá verificativo cada dos años.

Artículo 2. La interpretación de las disposiciones del presente reglamento se hará conforme a los criterios: gramatical, sistemático y funcional.

Artículo 3. Para efectos del presente reglamento se entenderá por:
Asociación: Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales
Consejo: Consejo Directivo Nacional
Comisión: Comisión Electoral
Comisión de Honor: Comisión de Honor y Justicia

**Capítulo II
Del funcionamiento del Consejo Directivo Nacional**

Artículo 4. El Consejo se renovará cada dos años mediante Asamblea General Ordinaria, misma que deberá celebrarse en el mes de septiembre del año que corresponda.

Artículo 5. La Presidenta y Vice-Presidenta, ejercerán sus cargos de manera alternada por periodos de un año cada una; por lo que quien haya sido electa Presidenta, al término de un año fungirá como Vice-Presidenta y entrará en funciones de Presidenta por el mismo lapso quien fungió como Vice-Presidenta.

**Capítulo III
De la elección del Consejo Directivo Nacional**

Artículo 6. Para la renovación del Consejo de la Asociación, a más tardar el 15 de junio del segundo año del órgano de dirección en funciones, se celebrará una Asamblea Extraordinaria, en la que se desahogarán los asuntos siguientes:

- a) Instalación de la Comisión Electoral, misma que estará integrada por tres asociadas que no formen parte del Consejo o de la Comisión de Honor ni aspiren a participar en la contienda, para llevar a cabo la organización de la elección.
- b) Entrega, por parte de la Secretaria General Ejecutiva a la Comisión, del padrón de asociadas con derechos vigentes **para postularse en el proceso de renovación.**
- c) Fijar fecha para la asamblea ordinaria en la que se lleve a cabo la elección del Consejo y los plazos de registro de las planillas, los cuales no podrán ser menores a un mes antes de la elección.

Artículo 7. La Comisión expedirá la convocatoria para la renovación del Consejo en un plazo no mayor a 15 días después de su instalación.

Artículo 8. La Convocatoria para la renovación del Consejo deberá contemplar:

- a) Requisitos de las solicitudes de registro de las planillas
- b) Requisitos estatutarios de elegibilidad de las candidatas
- c) Correo electrónico al cual se deberán enviar las solicitudes de registro
- d) Plazo para la presentación de las solicitudes de registro de planillas
- e) Plazo de verificación de requisitos de candidatas
- f) Fecha de registro de planillas
- g) Periodo de campañas
- h) Lugar y fecha de la elección

Capítulo IV

De los requisitos para integrar el Consejo Directivo Nacional

Artículo 9. Los requisitos para ser Presidenta y Vice-Presidenta serán los previstos en los artículos vigésimo octavo de los Estatutos de la Asociación. En el caso de las candidaturas a otros cargos de la planilla, además de los previstos en el artículo vigésimo noveno, tratándose de exconsejeras aplicarán las excepciones del Artículo 100, Párrafo 2, Incisos del g) al j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 10. Para participar en la contienda, se deberán formar planillas de candidatas de quienes participarán como Presidenta y Vice-Presidenta y para los cargos contemplados en el artículo vigésimo quinto de los Estatutos, con las modalidades que corresponda. Asimismo se deberá designar a quien fungirá como representante de la planilla.

Artículo 11. Los requisitos para registro de las planillas son:

- a) Dentro del periodo comprendido del 30 de junio al 15 de julio del año que corresponda, las solicitudes de registro de planillas se presentarán ante la Comisión Electoral a través del correo electrónico señalado en la convocatoria.
- b) Deberán presentarse por conducto de su representante, acompañadas del plan y programa de trabajo que desarrollarán en caso de resultar electas. Documentos sin los cuales no procederá dicho registro.
- c) En la solicitud se deberá proporcionar un correo electrónico para recibir notificaciones.
- d) Recibida la solicitud, la Comisión verificará en un plazo de 10 días el cumplimiento de los requisitos de registro y de elegibilidad de las candidatas. En caso de incumplir alguno de éstos, la Comisión notificará una sola vez, y dentro del referido plazo, a la planilla correspondiente por conducto de su representante, para que subsane las omisiones o bien sustituya la candidatura que corresponda en un plazo de 5 días.
- e) Recibida la documentación mediante la cual se subsanen omisiones o se sustituya alguna candidatura, la Comisión tendrá un plazo de 5 días para la revisión correspondiente.
- f) De no atenderse al requerimiento efectuado, se tendrá por no presentada la solicitud de registro y la Comisión lo hará del conocimiento de la planilla correspondiente a través de su representante.
- g) Cumpliéndose los requisitos, la comisión expedirá las constancias de registro en una misma fecha, la cual deberá ser a más tardar el 10 de agosto y notificará a las planillas por conducto de su representante, con copia electrónica, a las asociadas que las integren. Dichas constancias serán firmadas por la totalidad de integrantes de la comisión. De ser necesario, se utilizaran firmas electrónicas adheridas a los documentos.

Artículo 12. Las campañas para difundir abiertamente sus planes, programas de trabajo y demás propaganda, entre las asociadas. ~~Las campañas~~ iniciarán al día siguiente de la notificación de las constancias de registro y culminarán dos días antes de la fecha prevista para realizar la asamblea.

Capítulo V

Del procedimiento para el desarrollo de la elección

Artículo 13. La Asamblea General Ordinaria en que se elegirá al Consejo se desarrollará bajo el siguiente procedimiento:

- a) La Comisión, cada una de las representantes de las planillas registradas y dos escrutadoras designadas por la Asamblea, serán responsables de computar los votos y dar a conocer los resultados. La Secretaria General Ejecutiva dará fe del cómputo que realicen.
- b) Para votar en las elecciones, la Secretaria General de Acuerdos deberá expedir una semana antes de la Asamblea General Ordinaria, un padrón de las asociadas que se

- encuentren en goce de sus derechos y que podrán emitir su voto.
- c) Únicamente podrán votar las asociadas presentes en la Asamblea General Ordinaria sin que pueda aceptarse representación alguna.
 - d) Una vez hecho el cómputo final de las votaciones, la Comisión Electoral comunicará en la misma sesión, el resultado obtenido y en caso de empate entre las planillas contendientes, se procederá en la misma sesión a realizar una segunda votación; y en caso de un nuevo empate, se decidirá por sorteo.

Capítulo VI

Declaración de resultados del proceso de renovación del Consejo

Artículo 14. La declaración de resultados y conclusión del proceso se registrarán por el siguiente procedimiento:

- a) Realizado el cómputo final, la Secretaria de Actas y Acuerdos levantará acta especial firmada por las integrantes de la Comisión y la Presidenta del Consejo Directivo en funciones, quien dará lectura a la misma y declarará electas a las nuevas integrantes del Consejo.
- b) Acto seguido, la Presidenta electa protestará ante la Asamblea en la forma siguiente: “Prometo guardar y hacer guardar los estatutos, desempeñando leal y patrióticamente el cargo conferido, velando por el bien y prosperidad de la Asociación Mexicana de Consejeras Estatales Electorales, y si no lo hiciere, que la asociación me lo demande”. Inmediatamente después la Presidenta tomará protesta de las integrantes de la planilla tomando posesión de sus cargos y debiéndose nombrar a la delegada especial para la protocolización del acta ante Notario Público.
- c) Realizada la toma de posesión del nuevo Consejo, la Secretaria General Ejecutiva del Consejo Directivo saliente deberá hacer entrega de todos los libros, documentos y cuentas de la Asociación, al Consejo entrante, de lo cual se levantará el acta de entrega-recepción correspondiente.

TRANSITORIOS

UNICO. El presente reglamento entrará en vigor el día de su aprobación.